



PODER JUDICIAL

RAZÓN DE CUENTA. En seis de enero de dos mil veinte, doy cuenta a la ciudadana Juez con los presentes autos, para que dicte la resolución que conforme a derecho corresponde. Conste.

En Huejotzingo, Puebla, a seis de enero de dos mil veinte.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **284/2019**, relativos al Juicio Especial de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por *********, en contra del **JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SANTA ANA XALMIMILULCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA**, así como en contra de todas aquellas personas que tuvieren interés en contradecirlo, la parte actora señaló como domicilio para recibir notificaciones el que de autos se desprende, mientras que la parte demandada no señaló domicilio *ad litem* al no haber comparecido a juicio.

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el seis de septiembre de dos mil diecinueve, *********, acudió ante esta Autoridad a promover Juicio Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento y al efecto manifestó como hechos los que se desprenden de su escrito inicial de demanda, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaren; asimismo, citó las disposiciones legales que estimó pertinentes y ofreció pruebas de su parte, solicitando que se dictara sentencia mediante la cual se rectificara su acta de nacimiento.

2. Por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se formó y registró el presente expediente en los

Libros de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le correspondía; así mismo, esta Autoridad se declaró competente para conocer del presente Juicio, reconoció personalidad a la actora y se le tuvo promoviendo Juicio Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, ordenándose emplazar mediante oficio al JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SANTA ANA XALMIMILULCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA, así como en contra de todas aquellas personas que tuvieran interés en contradecir el presente juicio por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico INTOLERANCIA; además se le dio vista a la agente del Ministerio Público de la Adscripción.

3. Por auto de diez de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo a la agente del Ministerio Público de la adscripción, dando contestación en tiempo y forma legal a la vista que se le dio en auto que antecede, habiendo manifestado lo que a su representación social convino.

4. En proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora, exhibiendo los edictos ordenados en autos, y tomando en consideración que ni todos los interesados en contradecir el presente Juicio, así como tampoco el JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SANTA ANA XALMIMILULCO, PUEBLA, produjeron su contestación a la demanda instaurada, se les tuvo por contestada la misma en sentido negativo; en consecuencia, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas, admitiéndosele a la parte actora, LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, DOS DOCUMENTAL PÚBLICAS, LA TESTIMONIAL y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; señalando día y hora, para la celebración de la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia.

5. Finalmente, en la audiencia celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se hizo constar la comparecencia del interesado, de su abogado patrono y de sus testigos, habiéndose desahogado el material probatorio que así lo

ameritaba y finalmente se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O.

I. Esta Autoridad es competente para conocer y fallar en primera instancia del presente Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 fracción XV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con el diverso 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se destaca que en el presente asunto judicial quedaron satisfechos los presupuestos procesales a que se refieren los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Código citado ut supra, así como las condiciones generales del Juicio y finalmente, se pondera que no existen violaciones que vicien los actos concretos del procedimiento.

II. La sentencia que se pronuncia tratará única y exclusivamente de la acción ejercida, en virtud de que ningún demandado compareció a juicio; debiendo la parte actora probar los hechos constitutivos de su acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. En la especie *****, ocurrió ante esta Autoridad a promover Juicio Especial de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO en contra del JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SANTA ANA XALMIMILULCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA, así como en contra de todo aquél que se creyese con derecho a contradecir la demanda, manifestando en síntesis como hechos los siguientes:

*Que tal y como obra en la copia certificada del acta de nacimiento número *****, del libro número ***** de nacimientos, de fecha *****, el interesado fue registrado por sus padres ***** y*

*****, ante la fe del Juez del Registro Civil de las Personas de la Junta Auxiliar de Santa Ana Xalmimilulco, Puebla, quien al momento del registro no se percataron del error que se cometió al asentar que había nacido en el año en curso, y no se anotó el año de *****, así como que en interesado había nacido en su domicilio, cuando lo correcto era la población de Santa Ana Xalmimilulco, Puebla, por lo que solicitó su rectificación.

Al efecto indicó que el error en su acta de nacimiento le causa perjuicio pues le resulta difícil demostrar su verdadera identidad al haberse anotado que nació en el año en curso, y que nació en su domicilio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el año que siempre ha utilizado en todos sus actos públicos y privados, ha sido el de *****, y que su lugar de nacimientos siempre ha indicado que ha sido Santa Ana Xalmimilulco, Puebla.

IV.- Ahora bien, la acción de rectificación de acta puesta en movimiento por la parte actora encuentra su fundamento jurídico en los artículos 70 fracción I, 71, 930 y 931 fracción II del Código Civil del Estado, que a la letra establecen:

Artículo 70.- “Procede la modificación y en su caso el cambio del nombre con que una persona física está inscrita en el Registro Civil, además de los casos de adopción, por los siguientes motivos: I.- Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro...”.

Artículo 71.- “Procede la enmienda del

nombre: I.- Por rectificación del acta, cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos; II.- Por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio”.

Artículo 930.- “La rectificación o modificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial...”.

Artículo 931.- “Procede la rectificación: ... II.- Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial”.

En este orden de ideas, de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales transcritos podemos válidamente advertir que quien intenta la acción de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** debe acreditar los siguientes elementos constitutivos:

a) La inscripción de la parte actora en el Registro Civil con el acta que debe enmendarse.

b) Que se justifique la necesidad de variar o modificar el nombre u otra circunstancia esencial.

V.- Así tenemos que para acreditar el primer elemento constitutivo de la acción, el accionante *****, aportó como medio de prueba el acta de nacimiento número ***** del libro ***** de nacimientos, de fecha *****, ante el Juez del Registro Civil de las Personas de Santa Ana Xalmimilulco, Huejotzingo, Puebla, con el que se acredita que fue inscrito en el Registro Civil antes citado; documento que constituye la probanza idónea para justificar el elemento en estudio, mereciendo a su vez, pleno valor probatorio en la presente causa en virtud de que se trata de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Por otro lado, para justificar el segundo extremo de la acción, en relación a la necesidad de justificar la enmienda de su

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, la demandante aportó y le fueron admitidos como elementos de prueba con citación de la contraria los que continuación se valoran:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

a). El acta de nacimiento número *****, del libro número ***** de nacimientos, de fecha *****, expedida por el Juez del Registro Civil de las personas de Santa Ana Xalmimilulco, Puebla, a nombre de *****.

b). Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a nombre de *****.

Probanzas que al haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y al no haber sido objetadas por la parte contraria, merecen pleno valor probatorio en la presente causa, en términos del artículo 335 de la Ley Procesal de la Materia

LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistentes en:

a). Impresión de la Clave Única del Registro Nacional de Población, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, a nombre de *****.

Probanza que merecen pleno valor probatorio en la presente causa, en términos del artículo 337 del Código Procesal de la Materia.

LA TESTIMONIAL. La cual corrió a cargo ***** y *****, quienes comparecieron debidamente identificados a la audiencia de recepción de pruebas alegatos y citación para sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, quienes declararon de viva voz los hechos que saben y les constan.

Testimonios que la suscrita Juzgadora, en uso de la facultad discrecional que le confiere la Ley, les concede valor probatorio pleno, toda vez que los testigos manifestaron conocer por si mismos los hechos sobre los que depusieron, ya que al rendir su testimonio establecieron las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión por virtud de las cuales se percataron de ellos,

además de que sus declaraciones son claras y precisas coincidiendo en lo especial y en lo accidental, respecto a los hechos materia de la prueba, lo anterior con fundamento en el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En los términos en los cuales la ofrece, mismas que merecen valor probatorio en términos de lo contemplado en los artículos 350 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Bajo este contexto, de las presentes actuaciones judiciales, las cuales cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como de la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad llega a la convicción de que *****, siempre ha señalado en todos sus actos públicos y privados como fecha de nacimiento el ***** y como lugar de nacimiento el de SANTA ANA XALMIMILULCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA.

VI. En tales condiciones, debe concluirse que el demandante en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 230 de la Ley Adjetiva Civil, probó los hechos constitutivos de su acción y toda vez que el Código Civil del Estado, a través, de la fracción II del artículo 931, como se ha indicado, señala que procede la Rectificación de un Acta del Estado Civil, por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial con fundamento en el referido numeral se autoriza por enmienda la Rectificación del Acta de Nacimiento de la parte actora, debiendo quedar como su fecha de nacimiento “*****”, en sustitución de “*****”, así mismo como el lugar de nacimiento “**SANTA ANA XALMIMILULCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA**”, en sustitución de “EN SU DOMICILIO ANOTADO”, sin que lo anterior implique variación de su persona; puntualizando también que la rectificación que se autoriza no exime al accionante de las obligaciones contraídas con el nombre rectificado.

VII. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena girar

oficio al Director del Registro del Estado Civil de las personas de la entidad, acompañado de copias certificadas por duplicado de la misma y del auto que la declara ejecutoriada para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Juez del Registro Civil de las Personas de Santa Ana Xalmimilulco, Huejotzingo, Puebla; a fin de que se sirva efectuar la rectificación del acta de nacimiento número *****, del libro número *****, de fecha *****, en los términos precisados en los puntos considerandos que anteceden.

Por lo expuesto y fundado **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Esta autoridad ha sido competente para conocer del presente **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

SEGUNDO. La parte actora *****, probó su acción de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, sin que los demandados comparecieran a juicio.

TERCERO. Se autoriza por enmienda la rectificación del acta de nacimiento número doscientos veintiséis, del libro número dos de nacimientos, debiendo quedar como su fecha de nacimiento “*****”, en sustitución de “*****”, así mismo como el lugar de nacimiento “SANTA ANA XALMIMILULCO, HUEJOTZINGO, PUEBLA”, en sustitución de “**EN SU DOMICILIO ANOTADO**”, sin que lo anterior implique variación de persona; puntualizando también que la rectificación que se autoriza no exime a la accionante de las obligaciones contraídas con el nombre rectificado.

CUARTO. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las personas de la entidad, acompañado de copias certificadas por duplicado de la misma y del auto que la declara ejecutoriada para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Juez del Registro Civil de las Personas de Santa Ana Xalmimilulco,

Huejotzingo, Puebla; a fin de que se sirva efectuar la rectificación del acta de nacimiento número *****, del libro número ***** de nacimientos de fecha *****, en los términos precisados en el punto resolutivo que antecede.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo acuerda y firma la Abogada **MARÍA ROSALBA PANTOJA VÁZQUEZ**, Juez de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Abogada **ALEJANDRA MORALES CORDERO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Exp. 284/2019.
L*MRPV/L.RSRT